

miento de la mesa para el presente mes, resultó electo diputado presidente el C. Gonzalez, vice-presidente el C. Arteaga, tesorero el C. Treviño (B), y secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Abril de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

“Artículo único. La Legislatura del Estado abre hoy el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación permanente á solicitud del Ejecutivo del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Abril de 1874.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 18 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—El ciudadano Alcalde 1º de Montemorelos ha comunicado á la Superioridad, que el reo Santiago Vega se fugó de los trabajos públicos á que estaba destinado por el delito de homicidio. Por lo mismo, dispone el C. Gobernador del Estado, dicte vd. sus órdenes para que en la jurisdiccion de esa municipalidad se busque con empeño á aquel criminal, y si se logra aprehenderlo, lo consignará vd. al referido C. Alcalde 1º de Montemorelos para los efectos á que hubiere lugar; en el concepto de que la media filiacion del enunciado reo va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 23 de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º.....

Media filiacion del reo Santiago Vega.

Estatura, regular.—Color, aperlado.—Ojos, negros.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, nada.—Pelo, negro.—Es natural de Galeana y tiene veintisiete años de edad.—Señas particulares, ningunas.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 14ª del artículo 66 del Código del Estado, conferida por la 7ª del 68 del mismo Código y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se nombra Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Rafael F. de la Garza.

Art. 2º Este funcionario se presentará el día 1º del entrante mes á otorgar la protesta de la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Abril de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 25 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No se concede al reo Pedro Altamirano la conmutacion de pena á que fué sentenciado por homicidio.

2ª Comuníquese al Ejecutivo del Estado esta resolucion para los efectos consiguientes.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte de las proposiciones insertas.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Abril de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se conmuta al reo Evaristo Olivares en pecunia-ria la pena de servicio de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de abigeato.

2ª Comuníquese al Ejecutivo del Estado esta resolucion para los efectos consiguientes.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las proposiciones insertas, tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Abril de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Por acuerdo del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, se previene á vd. que dicte desde luego las órdenes que crea necesarias para que sea buscado con el mayor empeño en la jurisdiccion de su mando, el reo Mucio Villareal que se ha fugado de la cárcel de Salinas Victoria; entendido de que al lograrse su aprehension, lo remitirá vd. con la debida custodia á la referida Villa á disposicion del C. Alcalde 1º para los fines á que haya lugar.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, insertando al calce de la presente circular la media filiacion del criminal mencionado.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Abril de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de....

La media filiacion del reo es como sigue:

Natural de Salinas Victoria.—Edad, 20 años.—Estatura, romo y grueso.—Color, blanco.—Ojos y cejas, negros.—Barba, poca.—Pelo, negro, corto y grueso.—Señas par-

ticulares, una cicatriz en la parte superior izquierda de la frente como de media pulgada de extension

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—La circular de fecha 9 de Enero de este año que previno se hiciera en las municipalidades del Estado el registro de Guardia nacional, en su parte segunda dispuso tambien que se remitieran á esta Secretaría los documentos de que habla el artículo 94 del Reglamento expedido el 22 de Agosto de 1868, y á la Tesorería general del Estado una lista de los ciudadanos cuotizados por excepcion del servicio, quedando otra igual en la Recaudacion de rentas de esta Villa para su cobro; y como hasta ahora no ha dado vd. cumplimiento á esa determinacion, con lo cual se ocasiona un atrazo en las operaciones que tienen que practicar las oficinas de hacienda referidas, en acuerdo de hoy se ha servido disponer el C. Gobernador se prevenga á V.: que á la mayor brevedad posible haga la remision de los documentos de que se trata para evitar aquel mal.

Lo que de órden superior comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Abril de 1874.—*Márcos Santoscoy*, oficial primero.—C. Alcalde primero de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Por la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre último, se impuso una contribucion de diez centavos mensuales á todos los Ciudadanos mayores de diez y ocho años, que están en las condiciones que allí se expresa, destinada por mitad á los fondos de instruccion primaria de los municipios y al Colegio civil de esta Capital; y habiendo notado el C. Gobernador

que de la mayor parte de las Municipalidades del Estado no se ha remitido hasta hora el padron respectivo que los Ayuntamientos deben haber mandado formar en cumplimiento de lo que dispone la fraccion 1ª del artículo 2º, y por consiguiente tambien han dejado de remitir á la Tesorería del Colegio civil la mitad que conforme á la fraccion 3ª de dicha ley, le corresponde del producto de ese impuesto, lo cual redunda en gran perjuicio de aquel Instituto, supuesto que en el presente año fiscal no cuenta con otras rentas para subsistir que esos insignificantes recursos, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á V. que á precisa vuelta de correo mande á esta Secretaría el padron indicado, remitiendo tambien lo mas pronto posible á la referida Tesorería del Colegio civil la parte que para sus atenciones debe percibir de la contribucion de que se ha hecho referencia, dando V. cuenta á esta Superioridad de esas remisiones.

Lo comunico á V. de órden superior para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Mayo de 1874.—*Márcos Santoscoy*, oficial primero.—C. Alcalde primero de....

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 38.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el presupuesto de gastos de este año con las partidas siguientes:

Un escribiente mas para el Supremo Tribunal de Justicia\$ 300 00

Subvencion por este año al Colegio civil...\$ 1,200 00

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Mayo de 1874.—*Andres Marroquin*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Mayo 20 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor interino.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 39.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se convoca á los ciudadanos del pueblo de Monterey á eleccion extraordinaria de funcionarios municipales.

Art. 2º Las asambleas electorales se reunirán el domingo 7 del mes de Junio próximo y los escrutadores al domingo siguiente para practicar el cómputo conforme á la ley; y al otro, se recibirán los ciudadanos que resulten electos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Mayo de 1874.—*Andres Marroquin*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 20 de Mayo de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor interino.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 40.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se convoca á los ciudadanos de la Villa de General Escobedo á eleccion extraordinaria de funcionarios municipales.

Art. 2º El domingo 7 del próximo mes de Junio se reunirán las asambleas electorales y los escrutadores al domingo que sigue para practicar el cómputo conforme á la ley.

Art. 3º Los ciudadanos que resulten nombrados se recibirán el dia 21 del citado mes de Junio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Mayo de 1874.—*Andres Marroquin*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 20 de Mayo de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor interino.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se accede á la solicitud que el R. Ayuntamiento de Lináres hace relativa á la denegacion de la ley de hacienda.

2ª Devuélvase dicha solicitud al Ejecutivo para que conforme á sus facultades castigue á los ocurrentes la falta de respeto al hacer su peticion.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas efectos legales acompañándole la instancia á que alude la segunda proposicion.

Independencia y libertad. Monterey, Mayo 8 de 1874.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No son nulas las elecciones habidas en Terán en el próximo pasado Diciembre; y el primer cómputo y declaracion hechos por la Junta de escrutadores en la mañana del dia 21 del mismo mes es el único legítimo y válido.

2ª Comuníquese al C. Gobernador para los efectos legales.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la segunda de las proposiciones insertas, tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Mayo de 1874.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se accede á la solicitud hecha por varios vecinos de Pesquería Chica, pidiendo la nulidad y repeticion de elecciones de funcionarios municipales para el corriente año en la 1ª, 2ª y 3ª seccion de dicha Villa, por aparecer que en ninguna de ellas ha ocurrido motivo alguno legal de nulidad.

2ª Comuníquese este acuerdo al Ejecutivo para su notificacion á los quejosos y demas efectos legales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las proposiciones insertas, tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Mayo de 1874.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de 11 del presente mes y asociada con los ciudadanos diputados Gonzalez, Arteaga, Treviño [B.], Cazo, Treviño (J), y Cerda que se han encontrado en el caso de la fraccion II del artículo 68 de la Constitucion del Estado, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se concede al reo Pedro Padron indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por delito de homicidio.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo para los efectos legales.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, Mayo 16 de 1874.